

*Acuerdo de 2 de julio, aclarando el art. 5º del Reglamento de depósito para la Aduana de Corinto.*

El Gobierno:

Considerando que el art. 5º del Reglamento de depósito para la Aduana de Corinto previno que los diez centavos de que allí habla sean pagados á beneficio de los fondos del Consulado: teniendo presente que dichos fondos no existen desde que por decreto de 13 de diciembre de 1859, se suprimió la junta consular, quedando solo los tribunales judiciales del ramo sin otros fondos que las multas que impongan con arreglo á las leyes, en cuya virtud estan atribuidas al Gobierno las obligaciones de la precitada junta; y siendo conveniente aclarar el mencionado art. 5º; en uso de sus facultades,

Acuerda:

1º Los diez centavos que se hayan cobrado y cobren en lo sucesivo por el art. 5º del Reglamento de depósito, ingresarán á los fondos que forman el Tesoro público, y su producto se consagrará á la construccion y mejora de los almacenes de las Aduanas.

2º Los empleados encargados de su recaudacion llevarán cuenta por separado de la suma á que ascienda dicho impuesto, y son responsables *in solidum* por cualquiera inversion en objetos distintos.

Comuníquese. — Managua, julio 2 de 1862— Martinez.

---